



RADICADO: 2019-0486
DEMANDANTE: VIDAL ENRIQUE SALAS
DEMANDADO: INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada. Sírvese proveer.
Soledad, 10 de noviembre de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que por medio de memorial allegado el 2 de julio de 2020 vía correo electrónico fue presentada contestación de la demanda por parte del doctor RAFAEL BECERRA PEDRAZA en calidad de apoderado judicial del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, según se encuentra acreditado en el plenario.

Es menester indicar que en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, que llevó al Consejo Superior de la Judicatura a ordenar la suspensión de los términos judiciales, a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogada hasta el 1º de julio reciente, se tiene que la contestación fue presentada en término por lo cual procederá el Despacho a darle trámite.

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su numeral 3, plantea que “La contestación de la demanda contendrá:

(...)

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

(...)

PAR. 3º- Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

(...)”

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda encuentra el despacho que el pronunciamiento expreso frente a los hechos de la demanda no se realizó en debida forma, toda vez que la parte demandada se limitó a señalar que no es cierto y que no le consta, no obstante en ninguno de ellos señaló las razones de su respuesta.



En ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se devolverá la presente contestación a fin de que sea subsanada so pena de tenerse por no contestada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

RESUELVE:

1. DEVOLVER la contestación presentada por parte del Dr. RAFAEL BECERRA PEDRAZA, en su calidad de apoderado judicial del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONCEDER a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 11 de 2020

Estado No.

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85684bd3cf72e21b438044fffo23e4a62a073e831ad474a1280518eb45aa0851

Documento generado en 10/11/2020 04:11:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>